



Comité Electoral
Universitario



18 JAN '24 7:57AM

RECIBIDO POR:

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

No. CEU-001-24

(Del 04 de enero de 2024)

“Por la cual se aprueban modificaciones a la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo de 2014, del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”.

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP, dispone en su artículo 262, crea el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP.

Que el Comité Electoral fue electo mediante el ejercicio democrático del sufragio de todos los estamentos que componen la UMIP; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-037-2023; por la cual se dan a conocer los resultados y se proclaman a los miembros electos del Comité Electoral para el período 2023 - 2026 y, que éste Órgano Colegiado, se instaló el 19 de julio de 2023; Resolución No. CEU-040-2023; Estatuto Orgánico de la UMIP, artículo 264.

Que, el Estatuto Orgánico de la UMIP, artículo 264, párrafo transitorio contempla que sólo en la primera elección de Rector y Decanos, los miembros del Comité Electoral Universitario, serán designados por el Consejo General Universitario, y que posterior a la instalación de ésta, se deberá llamar a elecciones para la escogencia a los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario, los cuales serán elegidos de la forma que establezca el Reglamento de Elecciones.

Que, al ser el Consejo General Universitario, quien mediante Resolución CGU No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013, designó a los primeros miembros del Comité Electoral de la UMIP, se le confiere a este mismo Órgano Colegiado, facultades legales sobre el Comité Electoral Universitario Resolución CEU-002-14, hasta tanto no sean celebradas las elecciones para la escogencia de un nuevo Comité Electoral Universitario, por la vía democrática del sufragio.

Que, por consiguiente, es importante resaltar que el Estatuto Orgánico de la UMIP, artículo 264, párrafo transitorio, establece claramente cuál es la potestad, competencia y facultades legales del Consejo General Universitario (CGU) en los asuntos electorales del Comité Electoral Universitario de la UMIP, antes de ser elegidos mediante elecciones según el Reglamento de Elecciones.



18 JAN '24 7:57AM

RECIBIDO POR:

COMITE ELECT. UNIV.

Comité Electoral
Universitario

Que, una vez escogido el Comité Electoral Universitario de la UMIP, por el ejercicio democrático del sufragio de los distintos estamentos universitarios, Resolución CEU-040-23, dejó sin efecto el párrafo transitorio del artículo 264 del Estatuto Orgánico de la UMIP, y por ende se le confirió al nuevo Comité Electoral Universitario las facultades legales que dispone el precitado Estatuto Orgánico, artículo 262, de ser de carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, intérprete, aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral

Que, por ende, son funciones del Comité Electoral Universitario de la UMIP, Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren, a su vez, interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.

Que, en reunión plenaria del Comité Electoral Universitario, después de la revisión, discusión, análisis y votación del jueves 4 de enero de 2024, aprueba por mayoría, modificaciones al Reglamento General de Elecciones, Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo de 2014.

Que, por lo antes expuesto, el Comité Electoral Universitario de la UMIP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, hacer modificaciones a la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo de 2023 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como en efecto se aprueba, modificar los artículos 62, 63 y 64 de la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, el artículo 62, queda así:

Artículo 62. Gozarán de fuero laboral electoral por lo que no podrán ser trasladados, suspendidos, destituidos o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo, las siguientes personas:

62.1 Los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, mientras dure el período para el que fueron elegidos y hasta por tres (3) años después, de las elecciones para Rector y Decanos.

Exceptuando al miembro que representa al estamento estudiantil y a su suplente.

62.2 Los miembros de las Corporaciones Electorales.

62.3 Los que opten por cargos de elección.

A los representantes del estamento estudiantil se les aplicará el fuero estudiantil electoral, por lo que no podrán ser suspendidos, expulsados, o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiante.

La vigencia del fuero laboral electoral o estudiantil abarca desde el momento en que inicia el proceso de elección hasta seis (6) meses después contados a partir de la fecha de cierre del período electoral, el cual será certificado por el Comité Electoral Universitario.



Comité Electoral
Universitario



Se exceptúa la aplicación del fuero en caso de flagrante falta administrativa y/o disciplinaria, para que procedan las medidas descritas en este artículo será necesario que la instancia respectiva solicite el levantamiento del fuero.

ARTÍCULO CUARTO: En tanto, la modificación del artículo 63 de la misma excerta legal queda de la siguiente manera:

Artículo 63. La solicitud del levantamiento del fuero laboral electoral o estudiantil electoral debe ser realizada a través de las instancias correspondientes, a saber:

63.1 Para los administrativos: La Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

63.2 Para los docentes: La Comisión Disciplinaria de Docente.

63.3 Para los estudiantes: El Comité de Disciplina para los estudiantes que pertenecen a la Escuela de Liderazgo y el Comité de Asuntos de Disciplina para los estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo

ARTÍCULO QUINTO: De igual manera, se modifica el artículo 64 de la precitada Resolución CEU-002-14 quedando de la siguiente manera:

Artículo 64. La solicitud de levantamiento del Fuero Laboral Electoral o Estudiantil debe dirigirse al Comité Electoral Universitario de la UMIP, para los miembros del Comité Electoral Universitario, así como para todos los demás casos descritos en el artículo 62. Dicha Solicitud debe ser realizada por medio de documento escrito y acompañarse de los hechos, las pruebas y disposiciones legales infringidas que lo fundamentan.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución modifica los artículos 62, 63 y 64, de la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

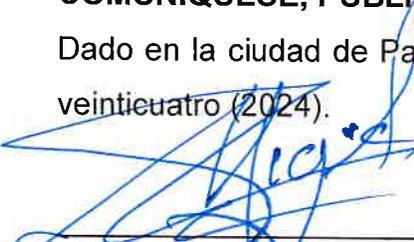
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13, de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones. Resolución No. CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones.

Resolución No. CEU-040-23 de 19 de julio de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



Prof. Marcos Vigil
Presidente del CEU



Mgtr. Nilka de Arosemena
Secretaria del CEU